



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

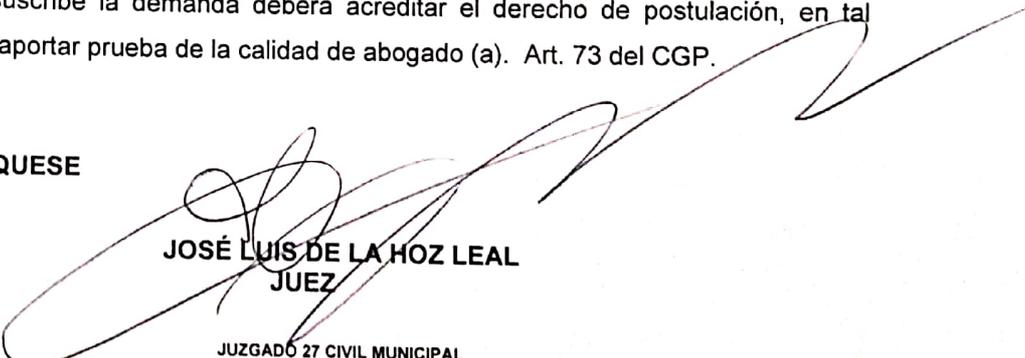
11 NOV. 2020

Rad. 2020-0577

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Formúlense las pretensiones de la demanda en legal forma, deberá tener en cuenta que se trata de dos obligaciones una por \$18'300.000, y otra por \$10'000.000, con cuotas fijas, dentro de las cuales se encuentran incluidos los réditos cuyos montos no ascienden las sumas pretendidas. Art. 82-4 del CGP.
2. Acorde con lo anterior, para efectos de determinar la competencia, indíquese en forma precisa la cuantía. Art. 82-9 del CGP.
3. Susténtese cada una de las pretensiones de la demanda. Art. 82-5 del CGP.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 078

Hoy 26 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor